

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado al C. [REDACTED] conforme a los siguientes:

### R E S U L T A N D O S :

**PRIMERO.** El día seis de abril de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número [REDACTED], la cual fue dirigida al C. [REDACTED] Titular del proyecto denominado "Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a la altura del [REDACTED], del municipio de [REDACTED], Chiapas, México.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día **dieciocho de abril de dos mil dieciocho**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental [REDACTED] en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.** El día **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] el cual fue notificado personalmente el día **veintiuno de junio de dos mil dieciocho**, al [REDACTED], mediante Cédula de Notificación.

**CUARTO.** El día **veinte de julio de dos mil dieciocho**, se dictó el **Acuerdo de Comparecencia** [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día veinte de julio de dos mil dieciocho.

**QUINTO.** Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia;

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7



se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

## R E S U L T A N D O S:

I. Que el suscrito Licenciado **José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 35 fracción I y II, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 45 fracción I y II, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* Del mismo modo señala en su párrafo tercero que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca*

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

la ley. <sup>(1)</sup>

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano**: "Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque** en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Que en el acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [REDACTED], se asentaron diversos hechos y omisiones, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en materia de Impacto Ambiental, de donde se desprendieron las siguientes irregularidades administrativas, que se dieron a conocer al [REDACTED] en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo como sigue:

1. No dio cumplimiento al **CONDICIONANTE 2** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGPA/[REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once, al no haber presentado ante ésta Delegación, los reportes e informes de cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, incumpliendo posiblemente dicha Condicionante, y contraviniendo posiblemente los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. No dio cumplimiento al **CONDICIONANTE 3** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGPA/UGA/[REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once, al no haber

<sup>(1)</sup> Fuente: [www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM](http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

presentado ante esta Delegación, la Concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua y el calendario de extracción (el cual deberá coincidir con lo establecido en el Término Primero fracción 3 de esta resolución), incumpliendo posiblemente dicha Condicionante, y contraviniendo posiblemente los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. No dio cumplimiento al **CONDICIONANTE 5** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGPA/UGA/[REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once, al no haber presentado ante esta Delegación, los Reportes que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Huixtla en el área propuesta para la ejecución del proyecto (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), incumpliendo posiblemente dicha Condicionante, y contraviniendo posiblemente los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

4. No dio cumplimiento al **CONDICIONANTE 6** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGPA/UC/[REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil once, al no haber presentado ante esta Delegación, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), incumpliendo posiblemente dicha Condicionante, y contraviniendo posiblemente los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

5. No dio cumplimiento al **CONDICIONANTE 8** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGPA/UGA/[REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil once, al no haber presentado ante esta Delegación, los Informes Anuales de cumplimiento del Programa de Reforestación, incumpliendo posiblemente dicha Condicionante, y contraviniendo posiblemente los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

6. No dio cumplimiento al **CONDICIONANTE 9** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGPA/UGA/[REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once, al no haber delimitado física del área de extracción propuesta para la fácil identificación (con boyarines de color rojo y letrero permanente de doble vista en cada vértice del proyecto), incumpliendo posiblemente dicha Condicionante, y contraviniendo posiblemente los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**IV.** En cuanto a las irregularidades señaladas en el **Considerando III, numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6**, el [REDACTED], manifestó en lo tocante lo siguiente:



Federal de  
Ambiente  
Chiapas

“...Por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, vengo a aceptar las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección PF [REDACTED], de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, y que me fue requerido su cumplimiento a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo 0 [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

...

**CUARTO.** - Se emita la Resolución en los términos de ley.

...

**ATENTAMENTE**

[REDACTED] (rúbrica).”

De lo anterior, podemos advertir que el [REDACTED], reconoce y acepta las irregularidades administrativas que fueron asentadas en el acta de inspección que son las mismas por las cuales se le inició el procedimiento administrativo. En consecuencia ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en términos de los artículos en términos de los artículos 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria al presente asunto, otorga el valor y la eficacia probatoria plena a dicha confesión expresa realizadas por el [REDACTED] toda vez que, fue realizada por persona con capacidad para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, y

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7



sobre hechos propios. Por tanto, las irregularidades administrativas **NO FUE DESVIRTUADA** ni subsanada, y como consecuencia se incumplió las **CONDICIONANTES 2, 3, 5, 6, 8, y 9** de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio DF. CHIS.SGP/[REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once, contraviniendo así los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

V. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED], de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en donde se le impuso al Sr. Francisco Villalobos lo siguiente:

**1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los reportes e informes de cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, de acuerdo a la **CONDICIONANTE 2** de la autorización mediante oficio DF. [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once.**

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio los reportes e informes de cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

**2. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua y el calendario de extracción (el cual deberá coincidir con lo establecido en el Término Primero fracción 3 de esta resolución), de acuerdo a **CONDICIONANTE 3** de la autorización mediante oficio DF. [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once.**

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua y el calendario de extracción, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

3. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los Reportes que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Huixtla en el área propuesta para la ejecución del proyecto (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), de acuerdo a la **CONDICIONANTE 5** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGP/03/07/00711, de fecha catorce de enero de dos mil once.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio los Reportes que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Huixtla en el área propuesta para la ejecución del proyecto (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.



Federat  
Ambi  
Chiapas

4. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), de conformidad con la **CONDICIONANTE 6** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGP/03/07/00711, de fecha catorce de enero de dos mil once.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio el Plan de Manejo Ambiental (PMA), por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

5. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los Informes Anuales de cumplimiento del Programa de Reforestación, de conformidad con la **CONDICIONANTE 8** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGP/03/07/00711, de fecha catorce de enero de dos mil once.

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio los Informes Anuales de cumplimiento del Programa de Reforestación, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

**6. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, las constancias que acredite haber delimitado física del área de extracción propuesta para la fácil identificación (con boyarines de color rojo y letrero permanente de doble vista en cada vértice del proyecto), de conformidad con la CONDICIONANTE 9 de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGPA/UGA/0100111 de fecha catorce de enero de dos mil once.**

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio, las constancias que acredite haber delimitado física del área de extracción propuesta para la fácil identificación (con boyarines de color rojo y letrero permanente de doble vista en cada vértice del proyecto), por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

**VI.** Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del [REDACTED] a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

#### **I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En cuanto a la gravedad de la infracción, es importante mencionar que el incumplimiento a las CONDICIONANTE 2, 3, 5, 6, 9, de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio DF. C [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil once, NO se considera GRAVES, en virtud de que no se provocaron daños se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; no se generaron desequilibrios ecológicos; no se afectaron recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

establecidos en la norma oficial mexicana aplicable. En cuanto a la gravedad de la infracción, es importante mencionar que el incumplimiento a la CONDICIONANTE 8, de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once, se considera GRAVES, en virtud de que la Reforestación es el establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial. Toda vez que se perdieron los beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano;

## II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido al [REDACTED] que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas. Atento a ello, el [REDACTED], realizó una manifestación, en donde se hizo constar lo siguiente:

"...Así mismo hago de su conocimiento, que soy una persona de bajos recursos económicos teniendo un ingreso de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), tal y como lo acredito con la constancia de ingresos que anexo a la presente."

Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos limitados pero suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

## III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, NO se encontró el expediente administrativos contra el [REDACTED] sin embargo, no se desprende infracciones a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que el [REDACTED] **NO ES REINCIDENTE.**

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

**IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], se desprende que actuó de forma intencional, en virtud de que, desde el dos mil once, fecha en que se emitió el oficio [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once, se emitió la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior pone en evidencia que el [REDACTED] conoce las obligaciones que le acarrea el desarrollar su actividad.

**V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que el [REDACTED] no obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que, no realizó los gastos económicos para realizar la presentación y las gestiones ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Así queda claro entonces que el beneficio directamente obtenido, implica la falta de erogación monetaria para realizar la gestión ambiental correspondiente.

**VII.** Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por el [REDACTED] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

**VIII.** Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I, fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa al [REDACTED], en los siguientes términos:

a) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los reportes e informes de cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, incumpliendo la **CONDICIONANTE 2** de la autorización mediante oficio DF.CHIS.SGPA/0017/0100/11, de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al [REDACTED], una **MULTA** por el equivalente a **50 (Cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) (2).

b) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Concesión

(2) [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

otorgada por la Comisión Nacional del Agua y el calendario de extracción (el cual deberá coincidir con lo establecido en el Término Primero fracción 3 de esta resolución), incumpliendo la **CONDICIONANTE 3** de la autorización mediante oficio DF. [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al **C. Francisco Villatoro Jovel**, una **MULTA** por el equivalente a **30 (treinta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$2,418.00 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos. 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) <sup>(3)</sup>.

c) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los Reportes que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Huixtla en el área propuesta para la ejecución del proyecto (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), incumpliendo la **CONDICIONANTE 5** de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al [REDACTED] una **MULTA** por el equivalente a **30 (treinta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los

<sup>(3)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

59

Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$2,418.00 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) (4).

  
Procuraduría  
Federal de  
Protección al  
Ambiente  
Chiapas

d) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), incumpliendo la **CONDICIONANTE 6** de la autorización mediante oficio DF. [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al C. F. [REDACTED]

[REDACTED], una **MULTA** por el equivalente a **50 (Cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y

(4) [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7



Geografía e Informática (INEGI) <sup>(5)</sup>.

e) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los Informes Anuales de cumplimiento del Programa de Reforestación, incumpliendo la **CONDICIONANTE 8** de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al [REDACTED], una MULTA por el equivalente a **60 (sesenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$4,836.00 (Cuatro mil ochocientos treinta y seis, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) <sup>(6)</sup>.

f) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber delimitado física del área de extracción propuesta para la fácil identificación (con boyarines de color rojo y letrero permanente de doble vista en cada vértice del proyecto), incumpliendo la **CONDICIONANTE 9** de la

<sup>(5)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

<sup>(6)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

autorización mediante oficio DF. CHIS.SGPA/UGA/0130/11, de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a [REDACTED], una MULTA por el equivalente a **30 (treinta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$2,418.00 (Dos mil cuatrocientos dieciocho, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) <sup>(7)</sup>.



Procuraduría  
Federal de  
Protección  
al Ambiente  
Delegación  
en Chiapas

El sumatorio total de las multas impuestas asciende a la cantidad de **250 (Docientos cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional)**.

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

**“EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que **prevé las sanciones que**

<sup>(7)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. <sup>(8)</sup>

**"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de

<sup>(8)</sup> Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a./J. 9/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Procuraduría  
Federal de  
Protección al  
Ambiente  
Chiapas

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza;

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”<sup>(9)</sup>

IX. De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al [REDACTED], el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**:

1. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena al [REDACTED], que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar ante esta Delegación, los **reportes e informes de cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación** (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, de acuerdo a la **CONDICIONANTE 2** de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once.

2. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena al [REDACTED], que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los **reportes e informes de cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación** (2012, 2013,

<sup>(9)</sup> Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995. Página: 5, Tesis: P./J. 9/95, Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, de acuerdo a la **CONDICIONANTE 2** de la autorización mediante oficio DF. [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once.

3. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena al [REDACTED], que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, **la Concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua y el calendario de extracción** (el cual deberá coincidir con lo establecido en el Término Primero fracción 3 de esta resolución), de acuerdo a **CONDICIONANTE 3** de la autorización mediante oficio DF. [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil once.

4. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena al [REDACTED] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los **Reportes que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Huixtla** en el área propuesta para la ejecución del proyecto (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), de acuerdo a la **CONDICIONANTE 5** de la autorización mediante oficio D [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once.

5. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena al [REDACTED], que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), de conformidad con la CONDICIONANTE 6 de la autorización mediante oficio D [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil once.

6. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena al [REDACTED], que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los Informes Anuales de cumplimiento del Programa de Reforestación, de conformidad con la CONDICIONANTE 8 de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once.

7. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena al [REDACTED], que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, las constancias que acredite haber delimitado física del área de extracción propuesta para la fácil identificación (con boyarines de color rojo y letrero permanente de doble vista en cada vértice del proyecto), de conformidad con la CONDICIONANTE 9 de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil once.

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

X. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

**R E S U E L V E S :**

**PRIMERO.** Se determina plenamente la responsabilidad administrativa del [REDACTED] de haber contravenido lo previsto en los artículos 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al haber incumplido las **CONDICIONANTES 2, 3, 5, 6, 8, y 9** de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio D [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil once, y contravenido los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.** Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al haber incumplido las **CONDICIONANTES 2, 3, 5, 6, 8, y 9** de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a imponer las siguientes sanciones administrativa:

- a) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los reportes e informes de cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, incumpliendo la **CONDICIONANTE 2** de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once; de

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al C.

[REDACTED] una **MULTA** por el equivalente a **50 (Cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) <sup>(10)</sup>.

b) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua y el calendario de extracción (el cual deberá coincidir con lo establecido en el Término Primero fracción 3 de esta resolución), incumpliendo la **CONDICIONANTE 3** de la autorización mediante oficio DF. CHIS.SGPA/UGA/0130/11, de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al C. [REDACTED] una **MULTA** por el equivalente a **30 (treinta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$2,418.00 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo

<sup>(10)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) <sup>(11)</sup>.

Federación  
Ambiente  
Chiapas

c) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los Reportes que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Huixtla en el área propuesta para la ejecución del proyecto (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), incumpliendo la **CONDICIONANTE 5** de la autorización mediante oficio DF. [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al C. [REDACTED], una **MULTA** por el equivalente a **30 (treinta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$2,418.00 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<sup>(11)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

e Informática (INEGI) <sup>(12)</sup>.

d) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), incumpliendo la **CONDICIONANTE 6** de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al [REDACTED] una **MULTA** por el equivalente a **50 (Cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) <sup>(13)</sup>.

e) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los Informes Anuales de cumplimiento del Programa de Reforestación, incumpliendo la **CONDICIONANTE 8** de la autorización mediante oficio DF.

<sup>(12)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

<sup>(13)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

[REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al C. [REDACTED] una MULTA por el equivalente a **60 (sesenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$4,836.00 (Cuatro mil ochocientos treinta y seis, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) <sup>(14)</sup>.



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación en Chiapas

f) Por la contravención a los artículos 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 28, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber delimitado física del área de extracción propuesta para la fácil identificación (con boyarines de color rojo y letrero permanente de doble vista en cada vértice del proyecto), incumpliendo la **CONDICIONANTE 9** de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha catorce de enero de dos mil once; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al C. Francisco Vázquez [REDACTED], una MULTA por el equivalente a **30 (treinta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$2,418.00 (Dos mil cuatrocientos dieciocho, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del

<sup>(14)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) <sup>(15)</sup>.

El sumatorio total de las multas impuestas asciende a la cantidad de **250 (Docientos cincuenta)** Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional)**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena al **C. [REDACTED]** el Medidas Correctivas señaladas en el **CONSIDERANDO IX** del presente acto, en la forma y plazo establecidos; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

**CUARTO.** Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

<sup>(15)</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

**QUINTO.** Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**SEXTO.** Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

DOS MED  
a F  
al A  
n

**SEPTIMO.** Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1:** Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2:** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5:** **ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS**. **Paso 6:** **DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2017, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7:** **CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo**).

**OCTAVO.** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de

\* Multa: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos, 00/10 moneda nacional).

\* Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7



Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**NOVENO.** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

**DECIMO.** Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] o a través de sus autorizados los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado **Jose Ever Espinosa Chirino**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. - Cúmplase. -----